

LA PLATA, 19 ENE 2015

VISTO el expediente N° 2145-248/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00126535 de fecha 14 de enero de 2015, se fiscalizó la firma NAVAGAN S.R.L. (CUIT N° 30-70861466-8), con establecimiento sito en Ruta 200 Km 95 de la localidad y partido de Navarro, cuyo rubro es Elaboración de alimentos balanceados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo dicha medida sobre dos aparatos sometidos a presión: una caldera humotubular Marca Gonella y un tanque pulmón para aire comprimido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

